



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DISTRITAL  
DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR ANIMAL

INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR ANIMAL

Punto de Atención \_\_\_\_\_  
2018IE000142 Folios: 3 Anexo: \*  
Origen: Jurídica  
Destinatario: Dirección  
Fecha: 27-02-2018 hora 1:27 pm

Bogotá, D. C. 21 de febrero de 2018

MEMORANDO

PARA:

Dra. CLAUDIA LILIANA RODRIGUEZ GARAVITO

Directora Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

DE:

JONATHAN RAMÍREZ NIEVES

Jefe Oficina Asesora Jurídica

**Asunto: Solicitud de Concepto Uso de Nombre e Imagen Institucional por parte de donantes y Mención de parte del IDPYBA de la razón social o marca de los donantes.**

Respetada Dra. Claudia:

Dando respuesta al memorando de fecha 12 de febrero de 2018 bajo el radicado No.2018IE000152 emitido por su oficina, la Oficina Asesora Jurídica se permite dar concepto sobre la temática señalada en el asunto, haciéndolo en los siguientes términos:

Respecto a la inquietud "¿Cuál es el correcto uso legal que puede tener de nuestra imagen institucional una marca, empresa u organización de carácter público o privado que quiera publicitarlos con el fin de recaudar entre sus clientes y/o colaboradores fondos para realizar una donación a nuestro, que sería recaudada por dicha empresa para hacernos una entrega global según llegase a ser acordado entre las partes?"

Para resolver la solicitud elevada, esta oficina en aras de dar mayor claridad a la respuesta y entender el espíritu del interrogante, optó por dividir este interrogante en dos preguntas a saber

- 1) ¿Cuál es el alcance legal que permite el uso de la imagen institucional del IDPYBA, a una marca, empresa u organización de carácter público o privado, que quiera publicitarla, con el fin de recaudar entre sus clientes y/o colaboradores, fondos para realizar una donación global a la entidad?
- 2) ¿La entrega al IDPYBA de dicha donación global, puede pactarse mediante un acuerdo de voluntades?





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
INSTITUTO DISTRITAL  
DE PROTECCION  
Y BIENESTAR ANIMAL

En atención a la primera pregunta disgregada del cuestionamiento inicial realizada por su despacho, debemos iniciar indicando que no existe una norma legal explícita que regule el uso de la marca institucional del IDPYBA. No obstante, vale destacar que el Artículo 9 numeral 2 del Decreto 546 de 2016 reforzado este por el artículo 11 Numeral 2 del Acuerdo 002 de 2017 mediante el cual se establecen los Estatutos del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, señalan como una de las funciones del (a) Director (a) General la de *"Generar lineamientos para el manejo de los recursos humanos, financieros y físicos de acuerdo con la ley y los estatutos, buscando asegurar el cumplimiento de la misión institucional"*, incluyendo entre ellos el manejo del recurso físico denominado **"imagen institucional"**. Esto de inmediato genera la necesidad de implementar un *Manual de Imagen Corporativa* que abarque el establecimiento de unos estándares de marca que sean de obligatorio cumplimiento para personas (naturales o jurídicas) de derecho público (entidades estatales de cualquier orden) o privado (Empresas o entidades con o sin ánimo de lucro), que intervengan bien sea por ser funcionarios de la entidad, o por haber celebrado un convenio interadministrativo (asociación entre entidades públicas) o por haber suscrito con la entidad un convenio de asociación, en la aplicación de su identidad visual, en procura de mantener una unidad de imagen y una identidad coherente en los diferentes escenarios en los que la misma sea difundida.

Así esta oficina asesora considera que para el caso de personas jurídicas de derecho privado que pretendan utilizar la imagen institucional, es importante que el IDPYBA pueda celebrar con ellos convenios de asociación con fundamento en el inciso segundo del artículo 355 de nuestra Constitución el cual señala que *"(...) el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo (...)."*

En ese orden, para la interpretación de este artículo, la Corte Constitucional<sup>1</sup> ha señalado que a través del inciso segundo del artículo 355 de la Constitución de 1991, se pretendió facultar al Gobierno Nacional para celebrar contratos con entidades sin ánimo de lucro, en todo sus niveles, sujetándola a la previa celebración de un contrato siempre que: (i) La entidad sin ánimo de lucro sea de reconocida idoneidad. (ii) Se busque impulsar programas o actividades de interés público. (iii) Estos programas o actividades se encuentren acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo y (iv) que la contratación se realice en los términos previstos en el reglamento expedido por el Gobierno Nacional con tal propósito.

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C - 324 de 2009 MP Juan Carlos Henao Pérez.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DISTRITAL  
DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR ANIMAL

Así, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, **asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación** o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley, aspecto que igualmente fue ratificado por la Corte Constitucional<sup>2</sup> al afirmar que este tipo de convenios permite la materialización de mandatos específicos de fomento a grupos vulnerables y actividades estratégicas para la consecución de fines como la igualdad o equidad de género, la satisfacción del derecho a la salud (y en general de las facetas prestaciones de todos los derechos), **la protección del ambiente** o el fomento a la ciencia, la educación o la cultura, entre otros.

Esta misma norma señala que los convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, determinando con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

El Gobierno Nacional a través del Decreto 092 de 2017 reglamentó la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, dejando por sentado en sus considerandos que las **Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley**, reiterando que estos convenios de asociación están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 ya mencionado, acogiéndose en todo a Las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas igualmente en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

Es importante mencionar que los convenios de asociación, son acuerdos contractuales, distintos a los contratos estatales, y que su regulación es determinada por regímenes distintos: para su suscripción, deberá evidenciarse una estricta observancia, sobre la convergencia de intereses comunes que aúnan esfuerzos entre las organizaciones pública y privada que serían parte dentro de los mismos, en la consecución de un objeto compartido, que será coadyuvado públicamente por las partes; para lo cual se contempla el uso y la exposición pública de la imagen institucional del IDPYBA.

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-027 de 2016, MP María Victoria Calle Correa.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DISTRITAL  
DE PROTECCION  
Y BIENESTAR ANIMAL

Doctrinantes de gran experiencia han precisado que los convenios se definen como:

*"...el vínculo jurídico en el que ella, la Administración, esto es, una o más personas jurídicas públicas, se una con otra u otras personas mediante un acuerdo de voluntades, para la realización de fines de interés mutuo en el marco de la ejecución de funciones administrativas." (Chávez Marín, 2012, p. 50 y 51).*

A continuación, esta oficina asesora conforme a lo expuesto por el autor ya enunciado, expone algunas características que deben atenderse para realizar la suscripción de convenios de asociación:

- *"En primer lugar, es celebrado por la Administración Pública, esto es, "por una Administración Nacional y una Administración Territorial. Dicha Administración Pública se compone de un conjunto de personas jurídicas previstas en las Constitución y en la ley.*
- *En segundo lugar, es un acuerdo que parte de intereses comunes entre la Administración Pública y la persona con quien se celebre el acuerdo. En ese sentido, no se parte de una contraposición de intereses.*
- *En tercer lugar, es un acuerdo que crea obligaciones entre las partes, esto es, vínculos jurídicos en virtud de los cuales las partes se comprometen a realizar prestaciones. No obstante, dichas prestaciones no están encaminadas a lograr la satisfacción de un interés de la contraparte, sino a la realización del interés común de ambas partes. Así entonces, se está en presencia de un verdadero negocio jurídico, sólo que el convenio no sería un negocio de contraprestación, sino de colaboración." (Ibáñez Najar, 2007, p. 207).*

Así las cosas, es menester señalar que en virtud del objeto del convenio celebrado o próximo a celebrar por las partes, se deben determinar las condiciones u obligaciones de las mismas, siempre conducentes a aportar al desarrollo del objeto misional del IDPYBA; deberán determinarse e integrarse en el convenio, los protocolos de uso de la imagen de la Entidad por parte de la organización privada y viceversa, en los escenarios que sea expuesta públicamente, teniendo en cuenta que solamente podrá ser empleada en los términos y bajo las condiciones determinadas por las partes, excluyendo en todo caso, la posibilidad de que la imagen sea utilizada con fines distintos a los dispuestos en el convenio suscrito por las partes.

En cuanto a la posibilidad que una entidad pública pretenda el uso de la imagen institucional del IDPYBA, vale simplemente señalar que esta alternativa igualmente es viable en la medida en que se realice un convenio interadministrativo conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998; sin dejar de mencionar que el artículo 14 esjudem, dispone que la delegación entre entidades





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DISTRITAL  
DE PROTECCION  
Y BIENESTAR ANIMAL

públicas deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria, los cuales estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos.

De manera que atendiendo la finalidad de los convenios del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es decir la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, no existe en este caso obligaciones sinalagmáticas<sup>3</sup> entre las partes que lo suscriben, sino que sus compromisos se dirigen a un fin común en torno al cual, las entidades se asocian.

Estos convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, deberán respetarse las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros.

Al segundo interrogante desgregado, respecto a si la entrega al IDPYBA de dicha donación global, ¿puede pactarse mediante un acuerdo de voluntades? nos permitimos manifestar que en el entendido de que la donación a la que hace alusión el interrogante va ligado implícitamente al recaudo efectuado a través de las eventuales campañas publicitarias, que se adelanten con el uso de la imagen institucional, es pertinente reiterar que en los convenios de asociación van implícitos los acuerdos de voluntades. Sin embargo, las obligaciones contenidas en los mismos, cobran exigibilidad para ellas, permitiendo a las mismas constreñir su cumplimiento. En ese orden de ideas, la entrega de la donación convenida partiendo del hecho que se debe celebrar un convenio de asociación, podrá pactarse por las partes, mediante un acuerdo de voluntades, constituyéndose concomitantemente, como una obligación para las mismas.

Finalmente, frente al tercer interrogante respecto a

3. ¿Cuál es la manera correcta en que el IDPYBA, puede mencionar la colaboración de dichas marcas, organizaciones o empresas, para reconocer su aporte y labor en las intervenciones ante la opinión pública, redes sociales o cualquier medio de comunicación, sin que ello afecte de manera alguna, la naturaleza oficial y el objeto misional que la revisten?

---

<sup>3</sup> "Las obligaciones resultantes de los contratos bilaterales o sinalagmáticos están ligadas entre sí por un vínculo de interdependencia. En consecuencia, si una de las partes deja de cumplir con las de su cargo, la otra queda exonerada de las suyas, o si ya las ha cumplido tiene derecho a la restitución." Teoría General del Contrato y del Negocio Jurídico -Guillermo Ospina Fernández- Eduardo Ospina Acosta. Editorial Temis, Séptima Edición, Página 60.





AL CALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DISTRITAL  
DE PROTECCION  
Y BIENESTAR ANIMAL

Manifestamos como se mencionó anteriormente, que los convenios de asociación, o los convenios interadministrativos suscritos por la Administración Pública, a diferencia del contrato estatal; parten del supuesto de que existe una evidente convergencia de intereses entre las partes suscriptoras. En ese sentido, las partes del convenio unen esfuerzos para sacar adelante un objeto común. En virtud del objeto pactado por las partes, como orientador del convenio celebrado o próximo a celebrar, siempre conducente a aportar al desarrollo del objeto misional del IDPYBA; deberán determinarse e integrarse en el convenio, los protocolos de uso de la imagen de la Entidad por parte de la organización privada, como del reconocimiento de marca por parte del IDPYBA, en los escenarios que se expongan públicamente, teniendo en cuenta que solamente podrán ser empleadas en los términos y bajo las condiciones determinadas por las partes.

Sin otro particular, me suscribo de usted en el marco de una "Bogotá Mejor para Todos".

Cordialmente

**JONATHAN RAMÍREZ NIEVES**  
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Elaboró,	Carlos José Sandoval Gonzalez	Abogado - Contratista	Grupo de Interpretación Normativa y Conceptos	
Revisó y Aprobó	Ronal Guillermo López Marin	Coordinador	Oficina Asesora Jurídica IDPYBA	
En este grupo firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo presentamos para su respectiva firma.				

